



NOTAS DEL AUTOR

I INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS

El 29 de octubre de 2007, la DIAN expidió las Resoluciones 12684 al 12691 por medio del cual se señalan los obligados a enviar información en medio electrónico correspondiente al año gravable 2007.

La Resolución 12690 corresponde al deber de reportar los literales señalados el Artículo 631 del E.T., están obligados a reportar:

- Las personas jurídicas y asimiladas calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la Resolución; falta precisar la fecha de publicación en el Diario Oficial.
- Las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006, sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000).
- Todos los agentes de retención deberán reportar las retenciones practicadas en el 2007.
- Los vencimientos para el envío de toda la información empiezan el 25 de marzo de 2008.
- Para quienes reportan únicamente retención en la fuente, el plazo de entrega comienza el 27 de mayo de 2007.



NORMATIVIDAD

1. Ley 1082 del 31 de julio de 2007 (Congreso)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 145 de 2007, expediente LAT-298, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, que devolvió a la presidencia de la Cámara de Representantes la Ley 1082 de 2006 se subsana el vicio de trámite y se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

2. Ley 1163 del 03 de octubre de 2007 (Congreso)

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. TASAS POR SERVICIOS. Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

3. Ley 1165 del 09 de octubre de 2007 (Congreso)

LAVADO DE ACTIVOS. SE APRUEBA ACUERDO ENTRE COLOMBIA Y PERU. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Bogotá, D.C., el 20 de febrero de 2004.

4. Decreto 3929 del 12 de octubre de 2007 (Minhacienda)

SE INCLUYEN SUBPARTIDAS EN LA LISTA DE BIENES DE CAPITAL APLICABLE PARA LA VALIDEZ DE LOS REGISTROS Y LICENCIAS DE IMPORTACION. Por el cual se modifica el Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002.

5. Decreto 3758 del 28 de septiembre de 2007 (Minhacienda)

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). SE AMPLIA TERMINO PARA ADECUAR ESTATUTOS Y REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y DE COMPENSACIONES (HASTA EL 30 DE MAYO DE 2008). Por el cual se modifica el Decreto 2417 de 2007.

6. Decreto 3787 del 02 de octubre de 2007 (Minhacienda)

Establece los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario, relacionado con los bienes exentos del IVA.

7. Decreto 3802 del 03 de octubre de 2007 (Minminas)

IMPUESTO GLOBAL Y SOBRETASA A LOS COMBUSTIBLES. CUPOS EXENTOS. ACTIVIDADES DE PESCA Y CABOTAJE EN AGUAS COLOMBIANAS. Por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto 1505 de 2002.

8. Decreto 4051 del 02 de octubre de 2007 (Minhacienda)

ZONAS FRANCAS. El Gobierno expide el Decreto Reglamentario del tema de Zonas Francas cuyo último desarrollo legislativo corresponde a la Ley 1004 de 2005. A éste Decreto se llega como producto del proyecto puesto a consideración del público por el Ministerio de Hacienda.



9. Decreto 4089 del 25 de octubre de 2007 (Minjusticia)

CONCILIACION Y ARBITRAJE. TARIFAS. SE DEROGA DECRETO 1000 DE 2007. Por el cual se adopta el marco que fija las tarifas para los centros de conciliación y/o arbitraje, conciliadores y árbitros, y se dictan otras disposiciones para regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje.

10. Resolución 12684 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-1 y 623-2 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de Grado Superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales y los Fondos de Empleados que realicen actividades financieras y por los Fondos de Valores, Fondos de Inversión, Fondos Comunes Ordinarios, Fondos Mutuos de Inversión, otros fondos y Fondos de Pensiones, por el año gravable 2007.

11. Resolución 12685 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 624 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las Cámaras de Comercio a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2007.

12. Resolución 12686 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señalan el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las Bolsas de valores y por los Comisionistas de Bolsa a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2007.

13. Resolución 12687 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señalan las características técnicas y el contenido de la información tributaria a que se refiere el artículo 627 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por el año 2007 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14. Resolución 12688 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por los Notarios, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2007.

15. Resolución 12689 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señalan los formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629-1 del Estatuto Tributario que debe ser presentada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el año gravable 2007, por las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes.



16. Resolución 12690 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se establece para el año gravable 2007, el grupo de personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

17. Resolución 12691 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

Por la cual se señala el contenido y características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los Grupos Empresariales, correspondiente al año gravable 2007.

18. Resolución 11377 del 27 de septiembre de 2007 (DIAN)

DIRECCION DE ADUANAS. JURISDICCION Y COMPETENCIA. PROCESOS SANCIONATORIOS O DE FORMULACION DE LIQUIDACIONES OFICIALES EN RELACION CON IMPORTACIONES TEMPORALES. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 8046 de 2006.

19. Resolución 11880 de 10 octubre de 2007 (DIAN)

CAMBIOS. DINERO EN EFECTIVO NO DECLARADO. TITULOS REPRESENTATIVOS DE DIVISAS O DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA NO DECLARADOS. Por la cual se modifica la Resolución 14 de 2005.

20. Resolución 12227 de 19 octubre de 2007 (DIAN)

SE ADICIONA LA RESOLUCION 4240 DE 2000. PRECIOS DE REFERENCIA, ESTIMADOS O INDICATIVOS. USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES (ALTEX) Y USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES (UAP) GRANDES CONTRIBUYENTES. Las personas jurídicas reconocidas e inscritas como Usuarios Altamente Exportadores o Usuarios Aduaneros Permanentes, que ostenten la calidad de Grandes Contribuyentes, solo estarán sometidas al control de los precios de referencia, estimados o indicativos cuando las mercancías sean objeto de inspección física o documental.

21. Resolución 008 del 15 de agosto de 2007 (Federación de Departamentos)

SE ESTABLECE EL PAGO Y PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS ANTE EL FONDO CUENTA POR MEDIOS ELECTRONICOS. Establecer como mecanismo alternativo, la presentación y pago de las declaraciones ante el Fondo Cuenta de impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas y Cigarrillos y Tabacos Elaborado de origen extranjero, por medios electrónicos.

22. Circular Externa 045 del 01 de octubre de 2007 (Mininducomercio)

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Dirigida a intermediarios del Mercado Cambiario, Exportadores, Usuarios Operadores de Zona Franca, Usuarios Industriales de Zona Franca.



- 23. Circular Externa 046 del 16 de octubre de 2007 (Mincomercio)**
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Procedimiento para reconocimiento de CERT –devolución de divisas por pago de exportaciones.(Publicada D.O. 46786 del 19-10-2007).
- 24. Circular Externa 008 del 11 de octubre de 2007 (Superinducomercio)**
CAMARAS DE COMERCIO. REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO. Modificación del numeral 1.3.3 y adición de los numerales 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.9 del Título VIII Capítulo Primero de la Circular Única.
- 25. Circular Externa 008 del 18 de octubre de 2007 (Supersolidaria)**
AJUSTE DE ESTATUTOS Y DEL REGIMEN DE TRABAJO Y COMPENSACIONES DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO AL DECRETO 4588 DE 2006. AUTORIZACION DE REGIMENES POR MINPROTECCION. REGISTRO E INSCRIPCION ANTE SUPERSOLIDARIA. Instrucciones sobre el Decreto 3758 de 2007.
- 26. Circular Externa 010 del 23 de octubre de 2007 (Superinducomercio)**
CAMARAS DE COMERCIO. COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. REGISTRO E INSCRIPCION DE ACTOS Y DOCUMENTOS. Hasta el 30 de mayo de 2008, las cámaras de comercio inscribirán y certificarán los actos, libros y documentos sujetos a registro de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado ya constituidas, que a la fecha no hayan obtenido el registro e inscripción de la reforma estatutaria conforme a lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006.
- 27. Carta Circular 71 del 12 de octubre de 2007 (Superfinanciera)**
LEY DE HABEAS DATA. IMPLEMENTACION DE MEDIDAS. Se requiere de los representantes legales y revisores fiscales de los establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia los planes a implementar ante la inminente entrada en vigencia de la ley Estatutaria regulatoria del derecho al habeas data, que actualmente es objeto de control previo de constitucionalidad en la Corte Constitucional.
- 28. Proyecto de Ley 165 del 01 de octubre de 2007 (Cámara de Representantes)**
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA. Por la cual el Estado colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables.
- 29. Proyecto de Circular Externa 59 del 12 de octubre de 2007 (Superfinanciera)**
PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. Por medio de la cual se imparten instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. **Sentencia 01380 del 23 de agosto de 2006 (Consejo de Estado)**
MERCANCIA NO DECLARADA O NO PRESENTADA. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS. HAY SALVAMENTO DE VOTO. Para las disposiciones aduaneras que regulan la importación de mercancías y la obligación de describirlas, tanto en los distintos documentos de transporte como en el respectivo documento de importación, resulta irrelevante que la mercancía esté o no exenta del pago de impuesto.
2. **Sentencia 15754 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
CLASIFICACION ARANCELARIA. PRODUCTO PENFORD GUM 270. No comparte la Sala la conclusión de la DIAN basada en los conceptos de la División Técnica Aduanera y en un concepto de la OMA, pues, el hecho de que la adición de otras sustancias a los almidones modificados para la fabricación del apresto, sea mínima, no le quita el carácter de ser un "Apresto", término definido por el químico Mario Augusto Seixas en su dictamen pericial, como un producto de diferente naturaleza química que se utiliza como encolante.
3. **Sentencia 15557 del 27 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**
Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado NO ANULÓ el concepto 45395 de 2004, expedido por la DIAN, relacionado con la responsabilidad de la Sociedad de Intermediación Aduanera por la declaración arancelaria de bienes por una subpartida diferente a la que legalmente le corresponde.

CONSTITUCIONAL

4. **Sentencia C-621 del 14 de agosto de 2007 (Corte Constitucional)**
La Corte Constitucional SE INHIBIÓ de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con las expresiones “El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado debe pagar una contribución pecuniaria al Tesoro Nacional, denominada cuota de compensación militar” contenidas en el inciso primero del artículo 22 de la Ley 48 de 1993, por ineptitud sustantiva de la demanda y decidió declarar INEXEQUIBLE la expresión “El Gobierno determinará su valor y las condiciones de liquidación y recaudo”, contenida en el artículo 22 de la Ley 48 de 1993, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización.
5. **Sentencia C-723 del 11 de septiembre de 2007 (Corte Constitucional)**
IMPUTACION PROPORCIONAL DE PAGOS A AUTORIDADES TRIBUTARIAS O ADUANERAS. Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, la expresión “o usuarios aduaneros” contenida en el artículo 6° de la Ley 1066 de 2006 (modificatorio del Art. 804 Inc. 1 E.T.), por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.



CORTE SUREMA DE JUSTICIA

6. Sentencia 25747 del 01 de agosto de 2007 (CSJ)

PECULADO POR APROPIACION. OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. LA MERA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO NO EXTINGUE LA ACCION PENAL. Lo importante para el fallador es que no bastaba la simple solicitud del acuerdo de pago, sino su materialización, para lo cual el procesado debió "agotar los esfuerzos necesarios" con miras a ese propósito, de lo cual no observó prueba en el expediente, y ello era suficiente para excluir la configuración de la eximente de responsabilidad penal, que ciertamente debe entenderse como una causal de extinción de la acción.

GMF

7. Sentencia 15517 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

AÑO 1999. TERMINO PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACION. La contabilización de los términos establecidos en el Estatuto Tributario, como es el caso del artículo 720, es diferente a los de caducidad de las acciones administrativas contemplados en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, porque en el primer caso la norma señala como el "primer día del plazo" el de la notificación, mientras que el término para presentar las demandas contenciosas empieza a correr "a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

IVA

8. Sentencia 15539 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. CONTEO DEL TÉRMINO DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES. Si se presenta después del año de vigencia, el registro se verá interrumpido por el espacio de tiempo que transcurra hasta la presentación de la nueva inscripción; pero si con antelación a que se extinga dicho término, se eleva la petición de renovación, (...), ésta surtirá sus efectos una vez expire el término de validez de la inmediatamente anterior.

9. Sentencia 15361 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

RECLASIFICACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN COMUN. A pesar de que la ley autorice a la Administración para actuar oficiosamente, eso no significa que su decisión pueda ser arbitraria, ya que en su actuar, aún con fines de control, debe adelantar un procedimiento aunque sea sumario, pero que permita al administrado el ejercicio de sus derechos de audiencia y defensa.



10. Sentencia 15767 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR el literal b) del numeral 3 del Artículo 4 del Decreto 2627 de 1993, relacionado con el contenido de la certificación del revisor fiscal o contador público para la procedencia de la devolución del Impuesto sobre las Ventas a las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior.

11. Sentencia 15712 del 02 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR el Decreto 3000 de 2005, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionado con lo que no se consideran armas y municiones destinadas a la defensa nacional para efectos del literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

IMPUESTO DE TIMBRE

12. Sentencia 15850 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió ANULAR el concepto 51202 de 2002, emitido por la DIAN, relacionado con la causación del impuesto de timbre en la insinuación de donación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

13. Sentencia 14473 del 10 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

ADICION DE INGRESOS. DESCONOCIMIENTO DE DESCUENTO POR DONACIÓN (ART. 249 E.T. DEROGADO POR EL ART. 118 DE LA LEY 788 DE 2002). SE LEVANTA SANCION POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud (...) fue liquidada por la DIAN con fundamento en el menor impuesto a pagar a cargo de la demandante originado en la omisión de ingresos por ajustes por inflación sobre acciones y aportes y por la inclusión de un descuento tributario impropio, que como se determinó, su rechazo se debe a la carencia de soporte probatorio sobre la diferencia de los ajustes por inflación y la destinación de los recursos de las donaciones, circunstancias que no constituyen inexactitud.

14. Sentencia 14906 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

DEDUCCION DE INTERESES. No quiere decir que la certificación (de la entidad financiera) fuera la única prueba, pues según el precepto legal, el hecho que hacía viable el beneficio de la deducción, era el "pago" de los intereses, por lo que serían admisibles otros medios de prueba, incluida la contabilidad del contribuyente, para demostrar el derecho a la deducción y acceder al reconocimiento del gasto.



15. Sentencia 15275 del 13 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

INVERSION EN BONOS PARA LA SEGURIDAD. BASE PARA SU DETERMINACION. DEDUCCION DEL VALOR PATRIMONIAL DE ACCIONES NACIONALES. DERECHOS FIDUCIARIOS EN PATRIMONIO AUTONOMO CONSTITUIDO CON ACCIONES. No es posible que para determinar el valor de la inversión en bonos de seguridad, el beneficiario del patrimonio autónomo deduzca el valor de unas acciones de las que no es titular, ni tampoco la parte de los derechos fiduciarios sobre el fideicomiso que tiene la propiedad de aquéllas.

16. Sentencia 14346 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

Descuento del Impuesto sobre las Ventas pagado en la Adquisición de Activos Fijos – Naturaleza Jurídica – Recuento Normativo – Bienes de Capital – Definición – Muebles y Enseres – Interpretación del Artículo 258-1 del Estatuto Tributario. En este caso no procede el descuento del IVA pagado por la compra y nacionalización de los bienes descritos en algunas de las facturas y declaraciones de importación, porque a pesar de ser activos fijos que permiten la realización de las labores administrativas y de comercialización de la actora, no tienen por sí mismos la naturaleza de bienes de capital, en la medida en que no buscan aumentar ni convertir el proceso productivo en un proceso de reconversión industrial, ni su existencia es determinante e insuperable para desarrollar el objeto social de Optiproductos Ltda. Incluso, algunos de los bienes adquiridos son accesorios de computador no contabilizables como activos fijos por ser bienes consumibles.

17. Sentencia 15792 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SERVICIOS EXCLUIDOS. COMISIONES POR UTILIZACION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. Son nulos los actos acusados, en cuanto pretenden gravar con el IVA los ingresos percibidos por la actora por concepto de comisiones originadas en la utilización de tarjetas débito y crédito, dado que por disposición legal se encuentran excluidos del gravamen; así como los aportes que recibe la actora de las entidades financieras afiliadas, como cuotas mensuales de sostenimiento.

18. Sentencia 16722 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES ANTES DE 5 AÑOS DESDE SU CONSIGNACION CON DESTINO A ADQUISICION DE VIVIENDA. Decrétase la suspensión provisional de los efectos de la frase "sin financiación" del literal c) del artículo 8° del Decreto Reglamentario 379 de 2007.



19. Sentencia 15559 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

RENTAS EXENTAS. PENSIONES. SE FALLA OTRA DEMANDA CONTRA EL CONCEPTO DIAN 089507 DE 22/12/2004. COSA JUZGADA. Como quiera que el artículo 175 del Código Contencioso Administrativo, previó que las sentencias que niegan la nulidad producen efectos de cosa juzgada erga omnes en relación con la causa pretendi juzgada, y ya que el fallo denegatorio de 16 de agosto de 2007, expediente 15398, analizó un cargo de nulidad idéntico al propuesto en este proceso, la Sala se estará a lo resuelto en la mencionada providencia.

20. Sentencia 15571 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR la Resolución 2996 de 1976, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se fijan porcentajes por pagos a comisionistas en el exterior, para efectos de la deducción del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año fiscal de 1975.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

21. Sentencia 14882 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

TERMINO PARA PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL. LA INSPECCION TRIBUTARIA SUSPENDE EL TERMINO CUANDO SE PRACTICA EFECTIVAMENTE. La suspensión del término para notificar el requerimiento especial, opera solamente cuando existe realmente inspección tributaria, pues, mientras los comisionados o inspectores no inicien las actividades propias de su encargo, no puede entenderse que han ejercido alguna "inspección", ni menos que ha empezado la suspensión del mencionado término.

22. Sentencia 15329 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

Como la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad se da a prorrata de sus aportes, su vinculación debe realizarse mediante un acto administrativo previo al proceso ejecutivo que precise la calidad de deudor solidario, la proporción de su participación, los periodos gravables a los que corresponden las deudas y la cuantía de las mismas. Según el Consejo de Estado, la vinculación debe notificarse a los socios, para que estos ejerzan de manera efectiva su derecho de defensa.

23. Sentencia 15129 del 13 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

CORRECCION DE DECLARACIONES AUMENTANDO EL IMPUESTO O DISMINUYENDO EL SALDO A FAVOR SIN SANCION. Para que no haya lugar a la sanción, el error en la liquidación privada debe obedecer a diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable.



- 24. Sentencia 15572 del 13 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. BENEFICIO DE AUDITORIA AÑO 2000. Dentro de la solicitada información se encuentran datos relativos a operaciones con terceros, por lo cual es claro que aun cuando la declaración se encontrara en firme, existía el deber del contribuyente de suministrar la información, para efectos de no obstaculizar las facultades de la Administración (art.684 íb.) quien en cuyo efectivo ejercicio podía realizar los pertinentes cruces de información.
- 25. Auto 16559 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA OPORTUNIDAD PARA ADICIONAR O CORREGIR LA DEMANDA NO PUEDE UTILIZARSE PARA SOLICITARLA. HAY SALVAMENTO DE VOTO. La suspensión provisional de los efectos del acto administrativo debe solicitarse antes que la demanda sea admitida por el Juez administrativo. De tal manera, que la adición y corrección de la demanda no puede utilizarse para solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo.
- 26. Sentencia 15108 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO POR NO FACTURAR. PROCEDIMIENTO. La Administración se ciñó al procedimiento establecido en el artículo 653 del E.T. Toda vez que la visita fue efectuada por dos funcionarias de la administración de impuestos de Barranquilla que dieron fe de la omisión de facturar mediante la respectiva acta y atendieron las explicaciones de quien atendía la sucursal.
- 27. Sentencia 15126 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. MANDAMIENTO DE PAGO. CONTROL DE LEGALIDAD. El mandamiento de pago, es un acto de ejecución y por tanto no es susceptible de control de legalidad, además no encuadra dentro de los actos señalados en el artículo 835 del Estatuto Tributario como sujetos a control de legalidad dentro del proceso de cobro coactivo, pues con el mismo no se resuelven excepciones, ni se ordena llevar adelante la ejecución, así como tampoco constituye un acto definitivo.
- 28. Sentencia 15347 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)**
ACCION DE COBRO. SOLIDARIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL. OMISION DE AVISO A LA DIAN SOBRE SITUACION DE DISOLUCION. Para vincular al deudor solidario, se requiere la constitución del título ejecutivo respecto de este, como quiera que las liquidaciones oficiales, privadas, entre otros documentos, son títulos ejecutivos solo frente al contribuyente a quien se le practica, mas, no cobijan automáticamente a los deudores solidarios.
- 29. Sentencia 15493 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION DE SUPERBANCARIA (HOY SUPERFINANCIERA) POR REALIZAR INVERSIONES NO AUTORIZADAS. INVERSIONES DE LEY PAEZ. No se vulnera el principio de igualdad constitucional que alega el impugnante, puesto que a ninguna entidad fiduciaria se le permite realizar inversiones en la sociedad que desee, en la medida en que existe una normatividad especial y preferente que determina las operaciones autorizadas.



30. Sentencia 15393 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION ESPECIAL DE SOLIDARIDAD ELECTRICA. Aunque para los usuarios no regulados, el servicio de energía se pacta con precios acordados libremente por las partes, ello no obsta para que no pueda cobrarse la contribución, pues independientemente que se trate de régimen tarifario o de libertad, el valor de la contribución corresponde al valor del consumo, de manera que una vez pactado el precio de ese consumo, el 20% de ese valor corresponde a la contribución especial.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

31. Sentencia 15660 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia del 16 de agosto de 2007, expediente 15398, que negó las pretensiones de la demanda contra el concepto 89507 de 2004, expedido por la DIAN, relacionado con la retención en la fuente sobre las pensiones anticipadas que se reconocen en los planes de retiro.

TERRITORIAL

32. Sentencia 339 del 30 de agosto de 2007 (TAC)

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO. LICENCIA DE CONSTRUCCION. El ordenamiento jurídico no exige la licencia de construcción para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, pero no por ello ha de entenderse como carta blanca para soslayar la reglamentación sobre uso del suelo.

33. Sentencia 14607 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION DE VALORIZACION. SANTIAGO DE CALI. FACTOR DE DISTANCIA POR BENEFICIO DIRECTO O REFLEJO. El factor distancia directo de 240 aplicado al predio de la demandante por estar ubicado de frente a la obra y tener acceso directo a la misma, se ajustó a derecho, por lo que se confirmará, en este aspecto, la sentencia apelada.

34. Sentencia 15503 del 13 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS. BARRANQUILLA. AÑO GRAVABLE 1999. EXENCIONES. SITUACION JURIDICA CONSOLIDADA. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. El principio de irretroactividad no se opone al concepto de situación jurídica consolidada, respecto del cual esta Corporación ha precisado que "aun cuando en materia tributaria no se puede hablar de derechos adquiridos, pues estos hacen referencia al derecho privado (art. 58 C.N.), sí debe hablarse de situaciones jurídicas consolidadas, las cuales emanan del principio de legalidad del tributo" posición jurídica que se reitera.



35. Sentencia 15198 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION DE VALORIZACION. NECESIDAD DE PRUEBA DE LAS NORMAS DE CARACTER LOCAL. Al no obrar la prueba de la existencia de la norma local, no puede el Juez de conocimiento hacer el análisis correspondiente para determinar la alegada violación de la misma por parte de los actos acusados.

36. Sentencia 15615 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ENVIGADO (ANT.). LIQUIDACION DE AFORO. FALTA DE MOTIVACION. INCONGRUENCIA EN CUANTO AL PERIODO GRAVABLE. A pesar de que en el acto del aforo se precisó que correspondía a la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2000, en las resoluciones que decidieron los recursos gubernativos, se confirma la liquidación de aforo para la vigencia fiscal de 1999, clara inconsistencia frente al periodo gravable en el que se reclama la omisión del gravamen a cargo del accionante.



DOCTRINA

ADUANAS

- 1. Doctrina 068 del 28 de septiembre de 2007 (DIAN)**
VIAJEROS. ARTÍCULOS PERMITIDOS COMO EQUIPAJE. Bajo la modalidad de viajeros si se pueden introducir los medicamentos que se requieren para el tratamiento médico, siempre que no constituyan expedición comercial.

COMERCIO

- 2. Concepto 220-35712 del 18 de julio de 2007 (Supersociedades)**
REGISTRO MERCANTIL DE LA ELECCION DE REVISOR FISCAL. La designación de representante legal o revisor fiscal, produce efectos desde el momento en que se toma de la decisión, por cuanto la falta de inscripción en el registro mercantil del nombramiento no afecta la validez del acto, pero si lo hace inoponible a terceros.
- 3. Concepto 220-37929 del 10 de agosto de 2007 (Supersociedades)**
REPORTE DE NOVEDADES SOBRE CAUSAL DE VIGILANCIA O CESACION DE LA MISMA. Cuando una sociedad del sector real queda incurso en una cualquiera de las causales señaladas en el ya citado Decreto 4350, deberá proceder a comunicar dicha circunstancia a esta Entidad, y allegar los documentos a que hubiera lugar.
- 4. Concepto 220-39835 del 15 de agosto de 2007 (Supersociedades)**
SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA. INVIABILIDAD DE CRUZAR GASTOS DE ESTA CONTRA INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO. Los gastos de las sucursales en el país, no pueden asimilarse a las transferencias de divisas entre la sociedad extranjera y su sucursal en Colombia y en tal virtud no pueden afectar la cuenta de capital suplementario.
- 5. Concepto 220-040111 del 16 de agosto de 2007 (Supersociedades)**
LIBROS DE COMERCIO REGISTRADOS. USO DE LOS FOLIOS. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Los libros oficiales pueden ser llevados en medios electrónicos y/o manuales, para los primeros y teniendo en cuenta su mecanismo de diligenciarlo, solamente es viable utilizar la página en donde se encuentre el respectivo sello de la Cámara de Comercio.



6. Concepto 220-46331 del 17 de septiembre de 2007

(Supersociedades)

NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. SOCIEDADES DEL SECTOR REAL. Así como para las sociedades del sector financiero se ha conformado el Sistema de Información para la Prevención del Lavado de Activos, SIPLA, existe un sistema aplicable a las sociedades del sector real, integrado por la normatividad que hasta la fecha, con apoyo de la UIAF, ha sido expedida por entidades tales como la DIAN, el Banco de la República, etc.

7. Concepto 220-46534 del 19 de septiembre de 2007

(Supersociedades)

REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. A los promotores que actúen en los acuerdos de reestructuración de las sociedades de capital público y las empresas industriales y comerciales del Estado de los niveles nacional y territorial, les serán aplicables, en materia de exclusión de la lista, cesación de funciones, remoción, recusación e impedimentos, lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo reglamenten.

8. Concepto 220-41922 del 28 de agosto de 2007 (Supersociedades)

FACTORING. APLICACION DE NORMAS ATINENTES A LA CESION DE CREDITO. La cesión de crédito, realizada mediante la suscripción de un contrato de factoring, en este caso, incorporado a una factura cambiaria, para que surta efectos frente al deudor es

menester que el cedente haya notificado la cesión del mismo al deudor en los términos y condiciones ordenados en la ley, y de ser así, el deudor deberá honrar la obligación efectuando el pago de lo debido al factor o empresa de factoring.

FACTURACION

9. Doctrina 070413 del 07 de septiembre de 2007 (DIAN).

FACTURA ELECTRONICA. CERTIFICACION "ISO 9001:2000". El Inc.2 del Art. 2 del Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, es claro en el sentido de que el obligado a facturar debe asegurar la aplicación de los principios básicos de autenticidad e integridad para lo cual deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, el de la certificación ISO 9001: 2000.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

10. Doctrina 070308 del 07 de septiembre de 2007 (DIAN).

PATRIMONIO LÍQUIDO. APORTES DE LA NACION A EMPRESAS OFICIALES DE SERVICIOS PUBLICOS. Es sobre esa universalidad de bienes y derechos que recae el impuesto al patrimonio, sin tener en cuenta la calidad y condición individual de los mismos, lo que lleva a concluir que los aportes de la nación en este tipo de sociedades no pueden ser detraídos de la base de imposición al patrimonio, por no haberlo autorizado expresamente la Ley.



11. Doctrina 078711 del 02 de octubre de 2007 (DIAN)

ENTIDADES NO SUJETAS.
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION.

Teniendo en cuenta que los tratamientos exceptivos son de creación legal e interpretación restrictiva, este despacho no puede vía doctrina extender el mismo a sujetos no determinados expresamente por el legislador.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

12. Doctrina 68042 del 31 de agosto de 2007 (DIAN).

DEDUCCION POR AGOTAMIENTO EN EXPLOTACIONES DE MINAS, GASES DISTINTOS DE LOS HIDROCARBUROS Y DEPOSITOS NATURALES EN CONTRATOS VIGENTES A OCTUBRE 28 DE 1974. El contribuyente que derive renta de explotaciones de minas, gases distintos de los hidrocarburos y depósitos naturales, en concesiones, aportes, permisos y adjudicaciones vigentes a octubre 28 de 1974 o en áreas de propiedad cuyo subsuelo minero haya sido reconocido como de propiedad privada, tendrá derecho a una deducción por agotamiento.

13. Doctrina 70222 del 07 de septiembre de 2007 (DIAN)

RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. PILOTOS, NAVEGANTES O INGENIEROS DE VUELO DE LA RESERVA DE LA FUERZA AEREA. La exención de que trata el Num.9 del Art.206 E.T. solo procede para los

pilotos, navegantes e ingenieros de vuelo, que sean ciudadanos colombianos e integren las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades en empresas aéreas nacionales de transporte público debidamente autorizadas y que efectúan transporte de personas, correo o carga; y de trabajos aéreos especiales que son aquellas que, con igual autorización, desarrollan cualquier otra actividad comercial aérea, según lo establece el artículo 1853 del Código de Comercio.

14. Doctrina 73915 del 18 de septiembre de 2007 (DIAN)

DEDUCCION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA SOBRE RENTA LIQUIDA GRAVABLE. ART. 19 LEY 788 DE 2002. SE ORDENA PUBLICAR EL CONCEPTO DIAN 077445 DE 11/09/2006. SE REVOCA EL OFICIO DIAN 021750 DE 19/04/2005/. La doctrina vigente es la consignada en el Concepto número 077445 del 11 de septiembre de 2006, por lo cual se ordena su publicación y se revocan los pronunciamientos que le sean contrarios, en especial el Oficio con número de radicado 021750 del 19 de abril de 2005. (Publicado D.O. 46763 del 26-09-2007).



- 15. Doctrina 77119 del 26 de septiembre de 2007 (DIAN)**
DESCUENTO TRIBUTARIO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR. SOLO ES APLICABLE A CONTRIBUYENTES DECLARANTES. No existe por lo tanto una norma de carácter legal que permita a los contribuyentes del impuesto sobre la renta NO declarantes la posibilidad de hacer uso de este beneficio pues para ellos su impuesto es igual a la suma de las retenciones efectuadas por todo concepto durante el año o período gravable.
- 16. Doctrina 072918 del 17 de septiembre de 2007 (DIAN)**
TIQUETES AEREOS. En este Oficio, a efecto de absolver algunas inquietudes en relación con el tratamiento tributario de los ingresos por expedición de tiquetes aéreos, la DIAN transcribe algunos apartes pertinentes de los oficios 064446 del 12 septiembre de 2005, 089576 del 22 de diciembre de 2004 y el 027270 del 11 de abril de 2007.
- 17. Doctrina 77117 del 26 de septiembre de 2007 (DIAN)**
OPERANCIA DEL BENEFICIO DE AUDITORIA IMPIDE DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE POR COMPARACION PATRIMONIAL. Previa revisión de las normas que regulan la aplicación del beneficio de auditoría y la renta por comparación patrimonial, se observa que no existe restricción alguna para la aplicación del beneficio en función de la existencia de la diferencia
- patrimonial de que trata el Arts.236 y ss. E.T.
- 18. Doctrina 78364 del 01 de octubre de 2007 (DIAN)**
VALOR PATRIMONIAL DE LOS TÍTULOS, BONOS Y SEGUROS DE VIDA. Toda vez que el artículo 271 no hizo más excepciones, se concluye que los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los títulos que no se hayan cotizado en bolsa en el mes de diciembre del respectivo año gravable, conforme con la regla general prevista en el inciso primero en concordancia con el inciso tercero.
- 19. Doctrina 78708 del 02 de octubre de 2007 (DIAN)**
DEDUCCION ESPECIAL. CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. CERTIFICACION. Las entidades ambientales competentes deben expedir una certificación en los términos indicados sin que sea dable exigir que se certifique respecto del monto de la inversión o el valor de la deducción, tema asignado al representante legal y al revisor fiscal y/o contador.
- 20. Doctrina 79064 del 02 de octubre de 2007 (DIAN)**
ZONAS FRANCAS. TARIFAS. A partir del año gravable 2007 a los usuarios industriales de servicios de zona franca les aplica la tarifa del impuesto sobre la renta del 15% independientemente del origen de sus ingresos.



21. Doctrina 79321 del 03 de octubre de 2007 (DIAN)

UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE INMUEBLE A ENTIDAD ESTATAL POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERES SOCIAL. Cuando se trate de la adquisición de un inmueble por circunstancias declaradas "de utilidad pública o interés social" de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, los ingresos percibidos por el vendedor conservan la condición de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional que les otorga el parágrafo 2o del artículo 67 de la misma ley, norma que se encuentra vigente.

22. Doctrina 80674 del 05 de octubre de 2007 (DIAN)

RENTAS EXENTAS. DERECHOS DE AUTOR. Es condicionante para el beneficio que el libro no haya sido publicado o editado en el extranjero con anterioridad. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro, que previamente se ha publicado por primera vez en el país, se concede exención sobre un valor equivalente a 1.200 UVT. La exención es por cada título y para cada año.

23. Doctrina 80676 del 05 de octubre de 2007 (DIAN)

EPS. DEDUCCIONES. PROVISIONES. RESERVAS TECNICAS PARA FINANCIAR SERVICIOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS). Solamente son deducibles la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro (E.T., art. 145) y para pensiones de jubilación (art. 112). Así mismo para las entidades

sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, proceden las siguientes provisiones: individual de cartera de créditos, de coeficiente de riesgo, sobre los bienes recibidos en dación en pago y sobre los contratos de leasing (art. 145).

IVA

24. Doctrina 65852 del 24 de agosto de 2007 (DIAN).

INDEMNIZACIONES POR PERDIDA DE MERCANCIA. El hecho de que el transportador, dentro de la indemnización, cubra el impuesto en razón a formar parte del valor asegurado no significa que el impuesto se cause por la prestación misma del servicio de transporte, pues éste, conforme al numeral 2 del Art.476 E.T. se encuentra excluido del IVA.

25. Doctrina 65853 del 24 de agosto de 2007 (DIAN).

IMPUESTOS DESCONTABLES. DISTRIBUIDORES DE CIGARRILLOS. TRATAMIENTO ÚLTIMO PERIODO 2006. Ante la ausencia en la Ley 1111 de 2006 de una disposición transitoria que permita el tratamiento mencionado, no es posible mediante reglamento alterar las condiciones de determinación del IVA.



26. Doctrina 65934 del 27 de agosto de 2007 (DIAN).

HECHO GENERADOR. BIENES EXCLUIDOS. MONEDAS DE CURSO LEGAL. SERVICIOS FINANCIEROS. El hecho generador del impuesto sobre las ventas previsto en el Art.486-1 citado es diferente al hecho excluido del tributo en el Art.424 de la misma obra para las monedas de curso legal.

27. Doctrina 66528 del 28 de agosto de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. SERVICIO DE GRUA. Por regla general, toda prestación de servicios en el territorio nacional se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas, y únicamente están excluidos los expresamente señalados en la ley. El servicio de grúa no está expresamente excluido por la ley.

28. Doctrina 68041 del 31 de agosto de 2007 (DIAN).

La exención del IVA solo se aplica a las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o servicios de zonas francas o entre estos, siempre que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios, explicó la DIAN. Según la entidad, los servicios prestados por usuarios industriales de zonas francas no están exentos.

29. Doctrina 068481 del 03 de septiembre de 2007 (DIAN).

BIENES EXCLUIDOS. EQUIPOS DE INFUSION DE LIQUIDOS. Para efectos tributarios la expresión

"equipos de infusión" a que alude el Art.424 E.T., corresponde a los equipos destinados a la administración de soluciones líquidas, cuya función es precisamente permitir el suministro de medicamentos por vía parenteral.

30. Doctrina 069174 del 05 de septiembre de 2007 (DIAN).

SERVICIOS. COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). El Decreto 4650 de 2006 reglamentario de esta disposición (Art.32 Ley 1111 de 2006), se encuentra parcialmente demandado ante el H Consejo de Estado y mediante auto en firme del día 12 de abril de 2007, la Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, resolvió suspender provisionalmente los efectos de las expresiones "exclusivamente" y "estos servicios", de los incisos 1 y 2, respectivamente del artículo 1 del Decreto 4650 de 2006.



31. Doctrina 070307 del 07 de septiembre de 2007 (DIAN).

BIENES EXENTOS. EXPORTACIONES. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS Y FERTILIZANTES. Todos los bienes corporales muebles incluidas la materias primas utilizadas para la fabricación de medicamentos, plaguicidas e insecticidas y fertilizantes de que trata el Art.424 E.T. y el decreto reglamentario 3733 de 2005 al momento de ser exportados adquieren la calidad de exentos del impuesto sobre las ventas por ministerio de la Ley.

32. Doctrina 070889 del 08 de septiembre de 2007 (DIAN).

DEVOLUCION O COMPENSACION. PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS. CARNES. Además del cumplimiento de los requisitos generales para la devolución y/o compensación de saldos a favor, contenidos en el Decreto 1000 de 199, en especial de los artículos 3° y 6°, para el caso en consulta se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 522 de 2003.

33. Doctrina 073615 del 18 de septiembre de 2007 (DIAN).

VENTA DE TIQUETES AEREOS. SERVICIOS. TARIFA ADMINISTRATIVA. Al ser la tarifa administrativa la remuneración por la expedición de tiquetes en la venta de servicios de de transporte aéreo el impuesto sobre las ventas se causa

atendiendo las reglas generales para los servicios, al no existir en la ley una disposición que prevea su exclusión que impida su causación y cobro.

34. Doctrina 77510 del 27 de septiembre de 2007 (DIAN)

BOTES SALVAVIDAS DE REMO. Atendiendo al hecho que dentro de la normatividad tributaria no se dispone por el legislador tarifa especial para los botes salvavidas de remo, ha de aplicárseles la tarifa general del tributo, es decir del 16%.

35. Doctrina 78710 del 02 de octubre de 2007 (DIAN)

IVA DESCONTABLE. COMERCIALIZADORES DE CIGARRILLOS. SITUACION PERIODO 6 DE 2006. CAMBIO DE REGIMEN SIMPLIFICADO AL COMUN. PRODUCTO GRAVADO QUE SE CONVIERTE EN EXCLUIDO. Cuando un producto inicialmente gravado es clasificado por el legislador como excluido, no se causa el impuesto en la venta, así como tampoco hay descontables.

36. Doctrina 78546 del 01 de octubre de 2007 (DIAN)

BIENES EXCLUIDOS. LACTEOS. Únicamente se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas "los productos constituidos por los componentes naturales de la leche" clasificables por la subpartida 04.04.90.00.00, y no productos clasificables por otras partidas o subpartidas arancelarias.



**PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

**37. Doctrina 071526 del 12 de
septiembre de 2007 (DIAN).**

PROCEDIMIENTO.

DECLARACION

INFORMATIVA DE PRECIOS
DE TRANSFERENCIA.

SANCIONES POR
EXTEMPORANEIDAD Y

CORRECCION. La base de
liquidación de las sanciones por
extemporaneidad y corrección en la
declaración informativa de precios
de transferencia, es el valor total de
las operaciones realizadas, que
deban consignarse en la respectiva
declaración, precisando que en el
caso de las operaciones de activo
y/o pasivo, su monto corresponde a
los movimientos débito y crédito
acorde con la técnica contable.

**38. Doctrina 073916 del 18 de
septiembre de 2007 (DIAN).**

PRECIOS DE
TRANSFERENCIA. SANCIONES
RELATIVAS A LA
DECLARACION

INFORMATIVA. SE REVOCA
OFICIO DIAN 071526 DE
12/09/2007. Atendiendo la regla de
interpretación consagrada en el
artículo 27 del Código Civil, de
acuerdo con lo dispuesto en el
literal B) del Art.260-10 E.T., la
base de la sanción es el valor total
de las operaciones realizadas con
vinculados económicos o partes
relacionadas durante la vigencia
fiscal correspondiente.

**39. Doctrina 066530 del 28 de agosto
de 2007 (DIAN).**

FONDOS DE EMPLEADOS.
OBLIGACION DE PRESENTAR
INFORMACION EXOGENA. De
acuerdo con este oficio, los fondos
de empleados no están obligados a
presentar la información de que
tratan los Arts. 623, 623-1 y 623-2
E.T., pero sí a presentar la
información general del Art. 631
E.T., que se encuentra regulada en
la Resolución 12807 de 2006.

**40. Doctrina 069175 del 05 de
septiembre de 2007 (DIAN).**

REGISTRO UNICO
TRIBUTARIO (RUT).
USUARIOS ADUANEROS.
EXTRANJEROS NO
RESIDENTES. Para efectos de las
operaciones de importación,
exportación y tránsito aduanero, no
estarán obligados a inscribirse en el
RUT en calidad de usuarios
aduaneros: Los extranjeros no
residentes.



41. Doctrina 070306 del 07 de septiembre de 2007 (DIAN).

BENEFICIO DE AUDITORIA. AÑO 2006. El artículo 63 de la Ley 1111 de 2006, modificó el Inc.3° del Art.689-1 E.T., en el sentido de establecer que si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos 5 veces la inflación causada en el respectivo año gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir.

42. Doctrina 074701 del 20 de septiembre de 2007 (DIAN)

COBRO COACTIVO. PRELACION DE CREDITOS. No es por la fecha de llegada al proceso de cobro coactivo que se deben cancelar los créditos con prelación, los créditos con prelación comprendidos en cada orden concurren a prorrata.

43. Doctrina 79065 del 02 de octubre de 2007 (DIAN)

OBLIGACIONES FORMALES. CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR. SECCIONES ESPECIALIZADAS DE AHORRO Y CREDITO (SEAC). Las Secciones Especializadas de Ahorro y Crédito -SEAC- que por mandato de la Ley 520 de 2004 adelantan la actividad financiera de las cajas de compensación familiar, con la naturaleza de patrimonios autónomos, no deben cumplir obligaciones tributarias formales, las cuales deben ser satisfechas por

a respectiva caja de compensación familiar.

44. Doctrina 80612 del 05 de octubre de 2007 (DIAN)

VALORES COMPENSADOS CON SALDO A FAVOR QUE LUEGO DEJA DE EXISTIR. INTERESES. ACTUALIZACION. Sobre los valores compensados con un saldo a favor que dejó de existir, (...) se deben liquidar los intereses desde la fecha de utilización del saldo hasta la de reintegro, así: primero, cuando se había compensado con una obligación cuya fecha de vencimiento o exigibilidad era anterior al surgimiento del saldo a favor, desde el último día del período gravable en que se generó el saldo a favor hasta la fecha en que se realice el pago y, segundo, cuando se había compensado con una obligación que tenía fecha de vencimiento posterior al último día del período gravable donde se originó el saldo a favor, desde la fecha de vencimiento de la obligación a cargo del contribuyente, hasta la fecha en que se verifique el pago.



**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

45. Doctrina 64576 del 22 de agosto de 2007 (DIAN).

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS LABORALES. PROCEDIMIENTO 2. AÑO 2007. Promulgada la Ley 1111 de 2006 - en el diario oficial No. 46.494 del 27 de diciembre de 2006 - que contiene la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales que regirá a partir del periodo gravable 2007, ésta es la que debe utilizarse para efectuar el cálculo del porcentaje fijo de retención en la fuente del procedimiento 2 de retención para ese año gravable.

46. Doctrina 66529 del 28 de agosto de 2007 (DIAN).

ASALARIADOS QUE LABORAN EN EL EXTERIOR. DEDUCCIONES. BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. La DIAN reitera lo expresado en Oficio Nro. 029867 del 20 de abril de 2007, en el sentido de que estos asalariados no pueden utilizar los pagos efectuados en el exterior por concepto de educación, salud, intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda o aportes a fondos de pensiones, a título de deducción o para detraerlos para el cálculo de la retención en la fuente.

47. Doctrina 68246 del 03 de septiembre de 2007 (DIAN).

La retención en la fuente en indemnizaciones por retiros definitivos de los trabajadores se practica cuando el trabajador indemnizado devenga ingresos superiores a 10 salarios mínimos legales mensuales,

independientemente del monto de la indemnización.

48. Doctrina 071527 del 12 de septiembre de 2007 (DIAN).

CONTRATOS DE CONSULTORIA DE OBRA PÚBLICA. MÉTODO DE FACTOR MULTIPLICADOR. Analizada la vigencia del artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, según el contenido de los Conceptos 105685 y 107095 de 2006 teniendo en cuenta que la tarifa preferencial de 2% en los contratos de consultoría de obra pública cuya remuneración se efectúe por el método del factor multiplicador resulta aplicable siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en dicha norma, se confirma lo dispuesto en los mismos.

49. Doctrina 77120 del 26 de septiembre de 2007 (DIAN)

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. OPERACIONES REPO, SIMULTÁNEAS Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES. Para la práctica de las retenciones en la fuente sobre los ingresos originados en las operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores del mercado monetario, deben atender el momento de causación.



TERRITORIALES

50. Concepto 1164 del 18 de septiembre de 2007 (Alcaldía de Bogotá).

SANCION POR NO DECLARAR NO ES PRERREQUISITO DE LIQUIDACION DE AFORO. No existe norma que exija como presupuesto procesal o requisito de procedibilidad para proferir la liquidación oficial de aforo, dentro de la secuencia de actos que ordena expedir su artículo 103, que previamente haya quedado ejecutoriada y consecuentemente adquirido firmeza la resolución sanción (art. 829 del E.T.N, armonizado por el art. 140 del D.D 807 de 1993).

51. Concepto 1165 del 24 de septiembre de 2007 (Alcaldía de Bogotá).

PROCEDIMIENTO.

LIQUIDACION O
RELIQUIDACION DE LA
SANCION DE
EXTEMPORANEIDAD EN
PROCESO DE
DETERMINACION OFICIAL.
BASE DE LA SANCION POR
INEXACTITUD. Tanto en el (...) requerimiento especial como en (...) la liquidación oficial de revisión debe liquidarse o reliquidarse la sanción por extemporaneidad no liquidada o liquidada incorrectamente en la declaración tributaria en que se base el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto no para efecto de ser considerada como parte de la base sancionatoria sobre la cual se debe liquidar la sanción por inexactitud sino para que haga parte de los mismos actos.